

## INSPECCIONES Y REVISIONES DE LAS INSTALACIONES DE GAS EN CASTILLA-LA MANCHA<sup>1</sup>

*Iuliana Raluca Stroie*

*Centro de Estudios de Consumo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

Se ha recibido en el Centro de Estudios de Consumo, una consulta procedente de la Policía Local del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, de Ciudad Real, en relación a posibles abusos de las empresas que se dedican al mantenimiento, inspección y revisiones de las instalaciones de gas. Concretamente, las preguntas a resolver son las siguientes:

1. Requisitos de las empresas e instaladores de gas para realizar este tipo de actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
2. Documentación que se debe facilitar a los consumidores antes y después de formalizar los contratos
3. Tarifas de precios que existen en Castilla-La Mancha
4. Normas e infracciones que existen en caso de incumplimiento de las obligaciones de las empresas, personal e instalaciones

Normativa aplicable:

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

Real Decreto 1434/2002, de 27 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER 2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad (“Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera

Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Decreto 61/2009, de 12 de mayo [DO. Castilla-La Mancha 21 mayo 2009, núm. 96], de ordenación de las actividades profesionales reglamentadas en materia de seguridad industrial de Castilla-La Mancha.

Decreto 255/1999, de 28 de diciembre [DO. Castilla-La Mancha 30 diciembre 1999, núm. 83], que regula la prestación de servicios a domicilio a los consumidores y usuarios en Castilla-La Mancha.

El Decreto 13/2010, de 23 de marzo [DO. Castilla-La Mancha 26 marzo 2010, núm. 59] que regula el régimen económico de los servicios que prestan a los usuarios las empresas suministradoras de gas por canalización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **1. Requisitos de las empresas e instaladores de gas para realizar este tipo de actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

El art. 57 bis de la **Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos**, Añadido por art. 2.5 de Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo regula los derechos de los consumidores en relación con el suministro. Entre los derechos de los consumidores se encuentran los de elección del suministrador para la compra del gas natural, solicitar la verificación del buen funcionamiento de los equipos de medida de su suministro y disponer de un servicio de asistencia telefónica facilitado por el distribuidor al que estén conectados sus instalaciones, en funcionamiento las veinticuatro horas del día, al que puedan dirigirse ante posibles incidencias de seguridad en sus instalaciones. En el punto e) del mismo artículo se establecen los requisitos del contrato celebrado con el comercializador, en el que deberán figurar entre otros, el tipo de servicio de mantenimiento que se ofrezca y la forma de obtener información actualizada sobre todas las tarifas aplicables y los gastos de mantenimiento. La misma obligación de mantenimiento de las instalaciones se impone a los consumidores a través del art. 22.2.a) del **Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre**, por lo que deberán “permitir al personal autorizado por la empresa distribuidora la entrada en el local o vivienda a que afecta el servicio contratado en

horas hábiles o de normal relación con el exterior, para inspeccionar las instalaciones.

El **Real Decreto 919/2006, de 28 de julio** [BOE 4 septiembre 2006, núm. 211] por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, contiene la normativa aplicable al mantenimiento e inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos, los requisitos de las empresas instaladoras de gas, habilitadas para el ejercicio de la actividad según lo establecido en la ITC-ICG 09 y el contenido mínimo de los certificados emitidos como consecuencia a dichas inspecciones o revisiones. Concretamente, la Instrucción Técnica Complementaria (ITC)-ICG 07, en su art. 4 regula el mantenimiento de las instalaciones receptoras, inspecciones, revisiones y el procedimiento de actuación, distinguiendo entre las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución y las no alimentadas desde redes de distribución.

En el primer caso, la inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución se realizará cada 5 años, por los distribuidores de gases combustibles por canalización, por medio de personal propio o contratado que deberá someterse a un proceso previo de formación que lo faculte para dicha tarea. La fecha de la visita de inspección deberá comunicarse a los usuarios con una antelación de mínimo 5 días. La inspección deberá ser realizada conforme al art. 2.1.1. de la ITC-ICG 09 por un instalador de gas, que reúna los requisitos establecidos en el propio art. 2 de la mencionada Instrucción<sup>2</sup>. En el segundo supuesto, de revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución, los titulares o, en su defecto, los usuarios actuales de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución,

---

<sup>2</sup> a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica Complementaria.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica Complementaria.

c) Haber superado un examen teórico-práctico ante la Comunidad Autónoma sobre los contenidos mínimos que se indican en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica Complementaria.

d) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias que se indican en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica Complementaria.

e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en el anexo 1 de esta Instrucción Técnica Complementaria.

son responsables de encargar la revisión periódica de su instalación, a una empresa instaladora de gas autorizada de acuerdo con lo establecido en la ITC-ICG 09<sup>3</sup>.

Hemos visto los requisitos técnicos y formativos que deben de reunir los instaladores de gas y las empresas instaladoras de gas conforme a la Instrucción Técnica Complementaria, ITC-ICG 09, contenida en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio. Ahora bien, para que una empresa instaladora autorizada en otra Comunidad Autónoma, pueda desarrollar su actividad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, deberá –conforme a lo estipulado en el art. 25 del **Decreto 61/2009, de 12 de mayo** [DO. Castilla-La Mancha 21 mayo 2009, núm. 96], de ordenación de las actividades profesionales reglamentadas en materia de seguridad industrial de Castilla-La Mancha- comunicarlo con carácter previo a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria en cuyo ámbito territorial pretenda desarrollar sus actividades, aportando copia fehaciente del certificado de empresa en vigor y de carnés de instaladores adscritos a la misma, expedido por la Comunidad Autónoma de origen, así como certificado de no estar sancionada o sujeta a medida cautelar que la inhabilite para el ejercicio profesional. La Delegación Provincial procederá a tramitar la inscripción de la comunicación en el Registro de Establecimientos Industriales, en las mismas especialidades y con la vigencia máxima de un año, o con la vigencia que conste en la autorización otorgada por la Comunidad Autónoma de origen, si ésta fuese menor, transcurrido el cual, deberá realizarse una nueva comunicación con los mismos requisitos.

En el caso de los instaladores, si no pertenecen mediante una relación jurídica de carácter laboral a la plantilla de una empresa autorizada, o no son titulares de la misma, deberán estar en posesión de un carné profesional, conforme a lo estipulado en el art. 16 del Decreto 61/2009, de 12 de mayo. En caso de pertenecer el profesional a la plantilla de una empresa autorizada, será esta quien deberá solicitar la expedición de dicho carné. La Delegación Provincial competente en expedir el carné profesional procederá de oficio al registro del mismo en el Registro Regional de Profesionales Autorizados de Castilla-La Mancha, que será de acceso libre al público, en los locales u oficinas dispuestas al efecto o por medios telemáticos, con el fin de promover la transparencia del mercado y la protección de consumidores y usuarios, conforme a lo dispuesto en el art. 35.3 del Decreto 61/2009.

---

<sup>3</sup> Art. 3 de la ITC-ICG 09, modificado por art. 13.16 de Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo.

## 2. Documentación que se debe facilitar a los consumidores antes y después de formalizar los contratos

Antes de la formalización de los contratos, además de la información precontractual prevista en el art. 97 del RDL 1/2007, de 16 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, el **Decreto 255/1999, de 28 de diciembre**, que regula la prestación de servicios a domicilio a los consumidores y usuarios, dispone en su art. 6:

1. *Las personas físicas o jurídicas que mediante visitas a domicilio oferten servicios relativos a la instalación, revisión o reparación de instalaciones o aparatos utilizados para el abastecimiento de agua, gas, electricidad o cualquier otro regulado por una normativa específica que obligue al propio usuario a efectuar la revisión o mantenimiento de dichas instalaciones o de alguno de sus componentes o elementos, entregarán obligatoriamente al usuario, por escrito y antes de la posible realización del servicio, un presupuesto en el que se concrete la oferta de prestación de servicio.*

*Este presupuesto se ajustará a lo previsto en el artículo 4, apartados 1, 2, 3 y 6<sup>4</sup>. En el presupuesto se indicará además, de modo específico, si se trata de una revisión periódica reglamentaria o de una reparación.*

- 
- <sup>4</sup> a) Nombre, dirección, NIF o CIF y teléfono del prestador del servicio.
  - b) Número de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, cuando la misma sea preceptiva y, cuando fuese obligatorio poseerlo, el número de instalador autorizado.
  - c) Nombre, dirección del cliente y descripción del servicio solicitado y de la dirección donde debe ser realizado, indicando características, calidades y resultado final.
  - d) Cantidad aproximada, calidad y precio unitario de los materiales a emplear.
  - e) Precio de la mano de obra por hora, día, metros, superficies, volúmenes u otro tipo de tarifas usuales en el tipo de servicio a realizar, así como el tiempo mínimo de facturación cuando se diese esta circunstancia.
  - f) Gastos de desplazamiento.
  - g) Fecha aproximada de inicio y finalización del servicio.
  - h) Precio total del servicio, impuestos incluidos.
  - i) Período de garantía del servicio.
  - j) Período de validez de la oferta realizada en el presupuesto.
  - k) Existencia de la Hoja de Reclamaciones de acuerdo con el Decreto 72/1997, de 24 de junio (LCLM 1997, 108) , de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios y la Orden de 28 de julio de 1997, por la que se aprueban las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su cartel anunciador.
  - l) Indicación de los costes, si los hubiere, de transporte y de retirada de material, y su importe.
  - ll) Cualquier otra mención que se estime conveniente.
  - m) Fecha y firma o sello del prestador del servicio y en lugar situado junto a estos, un recuadro reservado para la firma del cliente, donde expresamente debe constar en letras mayúsculas, de igual tamaño a las

2. *El referido presupuesto en ningún caso podrá hacer las veces de factura, la cual se extenderá en otro documento distinto, siendo su contenido el previsto en el artículo 8 de la presente disposición.*

Además, en el supuesto de formalizarse el contrato, el art. 7.2 del citado Decreto impone la obligación de entregar un modelo al consumidor antes de su firma.

Una vez realizado el servicio, se deberá entregar al cliente una factura en la que debe constar el nombre, dirección, NIF o CIF del prestador del servicio, nombre y dirección del cliente, descripción del servicio cliente, precio total con desglose de materiales, mano de obra e impuestos, período de duración de la garantía, fecha y firma del prestador del servicio, sin que se pueda, de conformidad a la normativa de protección de consumidores, incrementar los precios de repuestos utilizados en las reparaciones ni cargar por desplazamientos cantidades superiores a los costes medios estimados para cada sector. Asimismo, se deberá entregar a los usuarios de instalaciones de gas los certificados de inspección de instalación común, instalación

---

empleadas en el resto del documento, la frase «PRESUPUESTO RECIBIDO ANTES DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS».

2. El presupuesto constará de duplicado ejemplar, uno de los cuales se entregará al cliente, debiendo el prestador de servicios conservar el ejemplar suscrito por el cliente, en señal de conformidad, durante un plazo no inferior a un año desde la fecha del vencimiento del período de duración de la garantía.

3. Las averías o defectos ocultos que aparezcan con posterioridad a la realización del presupuesto, deberán ser puestos por escrito en conocimiento del cliente en la mayor brevedad, indicando el incremento de importe del servicio y las causas del mismo. El documento, y una copia que será entregada al cliente, deberán ser suscritos por ambas partes, en señal de conformidad.

No cabrá modificación al alza de los presupuestos en los casos de errores en las mediciones y valoraciones efectuadas por el prestador. Las modificaciones al presupuesto se presentarán en un documento formado por duplicado ejemplar; uno de ellos será entregado al usuario y el otro quedará en poder del prestador del servicio, debiendo firmarse por las dos partes en señal de conformidad.

6. En el ejemplar del presupuesto que se entregue al usuario figurará el siguiente texto informativo:

«Los precios presupuestados por los servicios y por los materiales deberán corresponder con los anunciados en carteles, catálogos y hojas informativas, en su caso.

No se sustituirán innecesariamente piezas o materiales si con ello se incrementan los costos del servicio o se degradan los bienes objeto de la prestación.

Cuando vayan a emplearse piezas o materiales usados deberá informarse al usuario e indicarlo en el presupuesto, para que aquél autorice previamente y por escrito su utilización.

Cualquier variación del importe del presupuesto inicial deberá ponerse en conocimiento del usuario por escrito y de modo desglosado. No cabrá modificación al alza del presupuesto en los casos de errores en las mediciones y valoraciones efectuadas por el prestador. Las modificaciones deberán ser firmadas por ambas partes en señal de conformidad.

El usuario tiene derecho a garantía por los servicios realizados y por las piezas empleadas.

Si el presupuesto no es aceptado podrá cobrarse por su elaboración, siempre que previamente se haya informado de la obligación de su pago. En este caso se entregará la correspondiente factura».

individual de gas y aparatos a que se refiere la ITC-ICG 07 del Real Decreto 919/2006 y cuyo contenido mínimo está regulado en el Anexo<sup>5</sup> de dicha Instrucción.

### 3. Tarifas de precios que existen en Castilla-La Mancha

El **Decreto 13/2010, de 23 de marzo** [DO. Castilla-La Mancha 26 marzo 2010, núm. 59] regula el régimen económico de los servicios que prestan a los usuarios las empresas suministradoras de gas por canalización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el art. 1 de esta norma se establece que “las empresas suministradoras de gas canalizado, sea gas natural o gas licuado del petróleo-GLP, que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, pueden facturar a los usuarios en concepto de derechos de alta, enganche, verificación, reconexión e inspección periódica de las instalaciones receptoras de gas” y “las cantidades establecidas serán exigibles tanto a los consumidores sujetos a tarifa de último recurso como a los del mercado liberalizado”. Las cantidades no superarán las fijadas en el Anexo de este Decreto y deberán figurar debidamente desglosadas en la póliza de abono o en la factura emitida a los usuarios, conforme a lo estipulado en el art. 6. Las cantidades que figuran en el Anexo están establecidas en función de la presión máxima de la red de gas y al consumo contratado:

<b>Usuarios conectados a una red de gas con presión máxima de diseño inferior o igual a 4 bares</b>	
Usuarios con consumo contratado igual o inferior a 5.000 kWh/año	Euros
Inspección periódica individual no conectada a instalación receptora comunitaria	39
Inspección periódica individual conectada a una instalación receptora comunitaria	46
Usuarios con consumo contratado superior a 5.000 kWh/año e igual o	Euros

<sup>5</sup> Datos del usuario y de la instalación: código de identificación del punto de suministro para instalaciones de gas natural, número de póliza para instalaciones de GLP, nombre del usuario, dirección, distribuidor, suministrador, tipo de gas. Datos de la entidad autorizada y de la persona acreditada que realiza las operaciones: nombre, DNI o NIE (o, en su defecto, número de pasaporte), razón social, CIF, tipo de entidad. Otros datos: fecha, plazo de validez del certificado, firma del técnico y sello del distribuidor, firma del cliente o representante.

inferior a 50.000 kWh/ año	
Inspección periódica individual no conectada a una instalación receptora comunitaria	39
Inspección periódica individual conectada a una instalación receptora comunitaria	46
Usuarios con consumo contratado superior a 50.000 kWh/año e igual o inferior a 100.000 kWh/año	Euros
Inspección periódica individual no conectada a una instalación receptora comunitaria	39
Inspección periódica individual conectada a una instalación receptora comunitaria	46
Usuarios con consumo contratado superior a 100.000 kWh/año	Euros
Inspección periódica individual no conectada a una instalación receptora comunitaria	39
Inspección periódica individual conectada a una instalación receptora comunitaria	46
<b>Usuarios con instalaciones alimentadas a presión superior a 4 ba</b>	
Inspección periódica individual	
Consumo anual <5 Gwh	115
Consumo anual 5-10 Gwh	153
Consumo anual 10-50 Gwh	185
Consumo anual > 50 Gwh	223

#### **4. Normas e infracciones que existen en caso de incumplimiento de las obligaciones de las empresas, personal e instalaciones**

En relación a infracciones relativas a la formalización de los contratos celebrados con consumidores será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, concretamente los arts. 49 a 52 contenidos en el Capítulo II del Título IV de la citada norma.

En materia de tarifas aplicables a los servicios de inspección y revisiones, el art. 8 del Decreto 13/2010, de 23 de marzo que regula el régimen económico de los servicios que prestan a los usuarios las empresas suministradoras de gas por canalización, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha remite al régimen de infracciones establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Asimismo, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, en relación a la infracción de las disposiciones en el mismo contenidas, remite al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El régimen de infracciones de la Ley 34/1998 está regulado en su Título VI, artículos 108 a 117, que ha sufrido varias modificaciones mediante la Ley 12/2007, de 2 de julio que modifica la Ley 34/1998, de 7-10-1998, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-6-2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, que transpone directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista y el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.